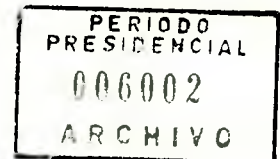


(APRAX. 18-01-1994)

EJERCITO DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE



MEMORANDUM DE MATERIAS A TRATAR  
CON S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- \* SE VISITARON LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA V DIVISION DE EJERCITO.
  - . EXISTEN DETALLES DE VESTUARIO QUE SE VAN A SOLUCIONAR.
  
- \* EN FECHA PROXIMA EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO REVISTARA LAS UNIDADES DE LA VII DIVISION DE EJERCITO, CON ASIENTO EN COYHAIQUE.
  
- \* SITUACION FUNCIONARIOS EX-CNI: (SUBSECRETARIO DE GUERRA BURGOS SOSTENDRA AUDIENCIA CON EL JEMGE. MGL. QUAAS EL PROXIMO VIERNES 21 PARA ANALIZAR EL TEMA).
  
- \* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
  
- \* LEY DE SALUD
  - . SE ENVIO AL CONGRESO POR PARTE DEL EJECUTIVO UN PROYECTO DE LEY DE SALUD PARA LAS FF.AA. CUYO TEXTO Y CONTENIDO NO CONOCE EL EJERCITO.

- . EL EJERCITO HIZO PRESENTE POR ESCRITO A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AL M.D.N. EN EL MES DE OCTUBRE DE 1993 SU RECHAZO A QUE SE MODIFIQUE EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FF.AA., COMO ASIMISMO EL AUMENTAR EL PORCENTAJE DE APOORTE DEL PERSONAL POR ESTE CONCEPTO.

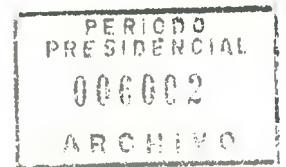
\* ALMUERZO DE S.E. CON OFICIALES GENERALES

- . 9 GENERALES
- . FECHAS : 04 o 07 MARZO 1994

\* OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

- \* SALIDA A VACACIONES (FERIADO LEGAL) QUEDA PENDIENTE POR RETRASO DEL VIAJE A REALIZAR.

**SECRETO**



## MEMORANDUM

### **I MATERIA**

ACUERDO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL 05.ENE.1994, POR EL CUAL SOLICITA AL EJERCITO DE CHILE CONSTITUYA UNA COMISION ESPECIAL, DESTINADA A:

- A. IDENTIFICAR AL PERSONAL DE EJERCITO QUE, PRODUCTO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES, APAREZCA INVOLUCRADO EN ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.
- B. LLAMARLOS A RETIRO CUANDO DICHA COMISION LLEGUE A LA CONVICCION MORAL DE QUE HAN PARTICIPADO EN ELLOS Y QUE HABRIAN SIDO SANCIONADOS DE NO APLICARSE LA LEY DE AMNISTIA.
- C. APLICAR DICHO PROCEDIMIENTO AL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO QUE FORMABA PARTE DE LA BRIGADA MULCHEN, RESPONSABLE DEL ASESINATO DE DON CARMELO SORIA.

### **II IMPORTA VULNERAR LA NORMATIVA VIGENTE, EN RAZON DE QUE:**

- A. LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION FISCALIZADORA SOLO PUEDE TRANSMITIR SUS ACUERDOS POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, NO ASI AL C.J.E. (ART. 48 N° 1 C.P. DE LA R. Y 302 RGTO. CAMARA).

- B. LOS ACUERDOS QUE ADOPTA LA CAMARA DE DIPUTADOS SON PARA FISCALIZAR ACTOS YA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO, VALE DECIR SUPONEN FORMULAR UNA CRITICA U OBSERVACION RESPECTO A DETERMINADA ACCION DE GOBIERNO.

EN EL CASO EN COMENTO, POR EL CONTRARIO, SE PIDE AL GOBIERNO Y PARTICULARMENTE AL EJERCITO QUE REALICE DETERMINADAS CONDUCTAS, LO QUE ESCAPA A LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCION LE CONFIERE A LA CAMARA.

- C. LA CONSTITUCION PROHIBE EXPRESAMENTE LA FORMACION DE COMISIONES ESPECIALES PARA JUZGAR A PERSONAS, OTORGANDO EN FORMA PRIVATIVA Y EXCLUYENTE DICHA ATRIBUCION A LOS TRIBUNALES QUE SEÑALEN LAS LEYES Y QUE SE HALLEN ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD (ART. 19 N° 3 INCISO 4°).

- D. LA CONSTITUCION ESTIPULA TAMBIEN QUE NINGUNA MAGISTRATURA, NI PERSONA NI GRUPO DE PERSONAS PUEDEN ATRIBUIRSE, NI AUN A PRETEXTO DE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, OTRA AUTORIDAD O DERECHOS QUE LOS QUE EXPRESAMENTE SE LE HAYA CONFERIDO EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION O LAS LEYES. (ART. 7°)

EN CONSECUENCIA, CON EL REFERIDO ACUERDO Y CONTRARIANDO LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SE PRETENDE QUE EL EJERCITO ASUMA FUNCIONES QUE LE ESTAN VEDADAS JURIDICAMENTE.

- E. EL EJERCITO SIEMPRE HA SIDO RESPETUOSO DE LOS FALLOS JUDICIALES CUALQUIERA SEAN SUS RESULTADOS, ACATANDO, ENTRE OTROS LA DISPOSICION DEL ARTICULO 42 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, QUE SEÑALA QUE "A NADIE SE CONSIDERARA, CULPABLE DE DELITO NI SE LE APLICARA PENA ALGUNA SINO EN

VIRTUD DE SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTABLECIDO POR LA LEY, FUNDADA EN UN PROCESO PREVIO LEGALMENTE TRAMITADO".

CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, LA DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS DELINCUENTES, ES UNA FUNCION PRIVATIVA DEL PODER JUDICIAL Y NINGUN OTRO PODER DEL ESTADO U ORGANISMOS DEPENDIENTES DE ESTOS PUEDEN PERMITIRSE RECONOCER A PERSONA ALGUNA COMO DELINCUENTE A NO MEDIAR UNA RESOLUCION JUDICIAL EN TAL SENTIDO.

CON IGUAL CONSECUENCIA, TAMPOCO PUEDE EL EJERCITO ARROGARSE FUNCIONES DE REVISOR O DE COMPLEMENTACION DE LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES - COMO PRETENDE EL ACUERDO - A FIN DE APLICAR SANCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO SOBRE PERSONAL CUYA EVENTUAL PARTICIPACION EN HECHOS DELICTUALES NO HA SIDO DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, UNICO FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA HACERLO.

F. EN EL CASO PARTICULAR DEL PROCESO POR LA MUERTE DEL SR. CARMELO SORIA, COBRA PARTICULAR VIGENCIA EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS ANTES SUSTENTADOS, TODA VEZ QUE HABIENDOSE INICIADO EL PROCESO JUDICIAL EN JULIO DE 1976, NINGUNO DE LOS JUECES, MINISTRO EN VISITA Y MINISTRO ESPECIAL QUE LO TUVIERON A CARGO, SOMETIERON A PROCESO A FUNCIONARIO ALGUNO DE LA INSTITUCION, NI SIQUIERA FUERON PRIVADOS DE LIBERTAD PREVENTIVAMENTE PARA, CONCLUIR CON EL FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993 DEL MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DON MARCOS LIBEDINSKY, EN QUE EN SUS

CONSIDERANDOS 12), 13) Y 16), ESTIPULA QUE POR LA MUERTE DEL SR. SORIA NO SE HA PODIDO INDIVIDUALIZAR O DETERMINAR COMO RESPONSABLE A PERSONA ALGUNA.

DICHO FALLO NO MENCIONA NI INVOLUCRA EN MOMENTO ALGUNO AL EJERCITO DE CHILE, NI RESPONSABILIZA A NINGUNO DE SUS MIEMBROS, A DIFERENCIA DEL ACUERDO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

G. EN EL DECRETO SUPREMO N° 355 DE 25.ABR.1990 (CREACION COMISION DE VERDAD Y RECONCILIACION) SE SEÑALA QUE EN CASO ALGUNO SE PODIA ASUMIR FUNCIONES JURISDICCIONALES PROPIAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y EN CONSECUENCIA NO PODIA PRONUNCIARSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE CON ARREGLO A LAS LEYES PUDIERA CABER A PERSONAS INDIVIDUALES POR LOS HECHOS QUE HAYA TOMADO CONOCIMIENTO (ART. 2°)

MAL PUEDE ENTONCES, PRETENDERSE QUE EL EJERCITO ASUMA AHORA EL EJERCICIO DE FUNCIONES, QUE SIEMPRE HAN ESTADO VEDADAS PARA ORGANISMOS DISTINTOS AL PODER JUDICIAL.

CON C.J.E.

- Oficio Cámara Diputados
- Ex-CNI (quedan 350 al 31 de enero 1994)
- Bienes Familia Allende  
(Falta autorización Estado Mayor Ejército para retirar  
sobre en custodia) *Banco Central - Oficio sobre custodia le pe*
- Proposición retiro Letelier